



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, y el Juzgado de Garantías N° 3 de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Mirta Serafina P quien relató que el día 20 de diciembre de 2022, mientras se encontraba en la zona del obelisco de esta ciudad por los festejos del campeonato mundial de fútbol, había perdido de vista a su hija, de 19 años de edad, con atraso madurativo y antecedentes de internación por brote psicótico.

De la reseña efectuada por el juzgado federal se desprende que ese mismo día la denunciante habría recibido un mensaje a través del perfil de su hija en la red social Instagram, a través del cual le exigían una suma de dinero, y que la presunta víctima había sido encontrada en una vivienda de la localidad de Moreno junto a Ariel J. R lugar al que habría concurrido por su propia voluntad de acuerdo a sus manifestaciones, verificándose que no presentaba lesiones de origen traumático.

Frente al conjunto probatorio reunido y a instancia de la fiscalía, el juzgado federal descartó la hipótesis delictiva de un presunto secuestro extorsivo y declinó su competencia a favor de la justicia provincial con respecto a la posible comisión del delito de extorsión al considerar razones de eficacia, economía procesal y un mejor ejercicio del derecho de defensa.

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había determinado el lugar de origen de los mensajes intimidantes recibidos por la denunciante.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es criterio de V.E. que a los fines de discernir la competencia deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde pudieron desarrollarse actos con relevancia típica y que la cuestión debe resolverse atendiendo a razones de

economía procesal y mejor administración de justicia (Fallos: 311:2055; 317:915; 323:174 y Competencia n° 44; L. XLVI, “Responsables de la firma Guini S.A. s/ defraudación”, resuelta el 11 de mayo de 2010).

En consecuencia, opino que más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, la presunta actividad delictiva se habría desarrollado en gran parte en la provincia de Buenos Aires, donde la víctima fue encontrada en la vivienda del nombrado R y en cuyo ámbito también reside junto a sus familiares

Por lo tanto, no hallándose controvertida la naturaleza ordinaria de la presunta actividad ilícita y en tanto no es posible apreciar otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795 y 322:2996, entre otros) opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 17:32:10